

APUNTES SOBRE LA ORDENACIÓN JURÍDICA DEL TURISMO

Ventura Enrique MOTA FLORES*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Hacia la ordenación jurídica del turismo*. III. *Conclusiones*. IV. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo explorar la ordenación vigente del turismo desde las perspectivas del derecho público, privado y social, a través de los tres regímenes de gobierno que existen en México: federal, estatal y municipal. Se centró en identificar los conceptos que se han elaborado desde la doctrina en relación con la ordenación jurídica de la actividad turística. Al efecto, la pregunta que orientó el trabajo fue: ¿cuál es el derecho del turismo en un destino? Realmente estaremos ante un derecho del turismo que se origina en normas, principios, reglas y leyes en las esferas del derecho público, privado y social, y que tienen el propósito de regular las relaciones de la actividad turística, tanto en las regiones emisoras como en las receptoras, así como en su tránsito entre ellas. Está estructurado en tres partes. La primera expone algunas de las corrientes que han abordado el estudio del turismo, así como también la importancia de un enfoque que permita tener una visión amplia encaminada al derecho del turismo. La segunda parte expone las principales conclusiones, y finalmente se termina con la literatura consultada.

* Profesor investigador de tiempo completo en la Universidad del Caribe en Cancún, Quintana Roo. *mota@ucaribe.edu.mx enrique_mota_flores@hotmail.com*

II. HACIA LA ORDENACIÓN JURÍDICA DEL TURISMO

Elaborar el marco teórico para el estudio del derecho del turismo es realmente audaz. Primero porque se trata de un tema nuevo y, por tanto, poco estudiado; y en segundo, por el carácter transdisciplinario que tienen sus conceptos base. Por un lado el turismo, que en sí mismo es un tema que pretende tener un campo científico. Y por el otro el derecho, que aunque cuenta con una sólida base científica, atraviesa la era del enfoque sistemático, que exige respuestas a los paradigmas jurídicos tradicionales, que poco se han abordado. Por ambas razones fue difícil seleccionar un cerco teórico que permitiera lidiar con esas dos exigencias, que son en nuestra opinión características fundamentales del derecho del turismo.

Estudiar el derecho puede ser difícil y complejo. Por tal motivo, proponemos centrar la atención en el interés por los logros científicos y por el plano lingüístico, así como la utilización de técnicas de análisis para construir una determinación conceptual lo más nítida posible.

Existen estudios sobre el concepto de derecho del turismo según los diferentes autores que lo han estudiado. La discusión se ha concentrado en el terreno público y privado. En la mayoría de los estudios revisados se equipara el derecho del turismo con la legislación turística sectorial y, en otros casos, la minoría, se le relaciona con el derecho mercantil y con el derecho administrativo. También hay estudios aislados que abordan el derecho civil, el derecho político o constitucional, el derecho internacional y el derecho natural. Sin embargo, intentaremos encontrar hallazgos durante el presente estudio que nos permitan conocer la existencia de normas que bien pueden ir delimitando y ampliando de una manera fáctica y progresiva la noción de lo que, desde la óptica del ordenamiento jurídico, debiera entenderse por turismo.

La historia de varios países demuestra que se ha tenido un desinterés por legislar en materia de turismo. No obstante, se debería abandonar esa idea, pues al no dar al sector la seguridad jurídica puede ocasionar serios problemas para la actividad.

Sin embargo y a pesar de que la eclosión del turismo español data de la década sesenta del pasado siglo, no ha existido un verdadero derecho del turismo hasta fechas muy recientes. En efecto, hasta entrados los años noventa la legislación turística fue muy escasa y fragmentaria, limitándose a

unas pocas normas de fomento y policía. Alguien podría pensar que se trata de un buen ejemplo de la innecesariedad de la norma para la obtención de éxito en la política turística. Desde luego, puede suceder que una fuerte expansión turística tenga lugar sin apenas espacio para el derecho. Pero entonces sucederá lo que aconteció en España. La consolidación de un modelo turístico con fuertes desequilibrios y muy negativos impactos en la ordenación del territorio y, singularmente con graves afecciones medioambientales. Evitar estos daños conservando el crecimiento y obtener el máximo beneficio posible, no sólo económico, de la actividad turística ha sido precisamente el objetivo de la reciente y muy completa legislación turística española.¹

La actividad turística, como actividad social, tiene relaciones que son reguladas por diferentes ordenamientos de diversas ramas, como la administrativa, la ambiental, la mercantil o la civil, entre otras. Es decir, se encuentran relaciones susceptibles de regulación en el campo público, privado y social.

Al igual que sucede con otros muchos sectores de la realidad socioeconómica, sobre el turismo inciden varias ramas del ordenamiento jurídico. Como ha señalado acertadamente Quintana Carlo “la materia turística está situada en una zona gris, a caballo entre el Derecho Administrativo que regula todo lo relativo a la organización, fomento y disciplina de dicha actividad, y el Derecho Mercantil, que regula (mejor sería decir debiera regular) una parte importante de lo que constituye el estatuto jurídico de las empresas turísticas y, sobre todo, los contratos celebrados por éstas y las responsabilidades frente a terceros (usuarios) en que las mismas puedan incurrir por la no prestación o la prestación defectuosa de los servicios contratados con aquéllos.²

Para ir delimitando el concepto de estudio, partiremos de lo propuesto por De la Cerda.³

O turismo, enquanto matéria especificamente tratada pelo direito, pode e deve ser regulado por um ramo específico do direito. (El turismo, en

¹ Tudela Aranda J., *El derecho del turismo en el Estado Autonómico. Una visión desde la Ley del Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 2006.

² Pérez Fernández, J., *Derecho público del turismo*, Navarra, Thompson Arazandi, 2003.

³ De la Cerda Badaró, B. A., *Direito do turismo. Historia e legislação no Brasil e no exterior*, São Pablo, Senac, 2003.

cuanto materia específicamente tratada por el derecho, puede y debe ser regulado por una rama específica del derecho).

Por su parte, Mamede (2004)⁴ señala:

As normas jurídicas que compoem o Direito, destacam-se por sua imparatividade: tem origem no Estado, seguindo os procedimentos legislativos que sejam próprios de cada sociedade, de acordo com as normas (expresas ou não) que a constituem políticamente. (Las normas jurídicas que componen el derecho, se destacan por su imperatividad: tienen origen en el Estado, siguiendo los procedimientos legislativos que sean propios de cada sociedad, de acuerdo con las normas (expresas o no) que la constituyen políticamente).

En la línea administrativista, Domínguez-Berrueta⁵ comenta:

... el derecho administrativo turístico se integra en el derecho administrativo común y general, por lo que no constituye ningún derecho especial que se organice y funcione de forma distinta o en contraposición con el bloque normativo administrativo general. El elemento esencial que demuestra esta premisa es, precisamente, el principio de la legalidad. Expresado de forma amplia y genérica, es precisamente la existencia de previa norma jurídica la que permite integrar el derecho administrativo turístico en el derecho administrativo general. El primer autor en ofrecer un concepto de derecho administrativo turístico fue Fernández Álvarez, que entiende como tal ‘aquella parte del derecho administrativo especial que estudia, en sus diversas esferas, la organización administrativa del turismo, la acción administrativa de policía y fomento del turismo y la ordenación jurídica de las empresas y actividades turísticas privadas, con el fin de favorecer aquél y tutelar éstas para contribuir al mejor conocimiento de nuestra patria en sus diversos aspectos, tanto por los propios españoles como por quienes nos visitan, tratando además de aprovechar al máximo el impacto sociocultural del turismo en cuanto fenómeno masivo e inmejorable vehículo de comprensión y estima entre las gentes, así como su repercusión en la promoción de regiones subdesarrolladas, sin olvidar sus consecuencias económicas de todo orden, singularmente respecto al fortalecimiento de nuestra balanza de pagos. Por el contrario, Pérez Moreno no cree que

⁴ *Legislación específica aplicada*, São Paulo, Jurídica Atlas, 2004.

⁵ Domínguez-Berrueta (2004).

⁶ Ferraz, J. A., *Obrigações e contratos em viagens e turismo*, Brasil, S. P., Ipeturis, 2005.

exista propiamente un derecho turístico con autonomía, pues las relaciones sociales y correlativamente las jurídicas que el turismo entraña no gozan de esencial diferenciación como para reclamar una normatividad específica (el turismo cambia el decorado de la relación jurídica, le impone dinamismo, puede suponer una mutación de los elementos personales, pero no ‘crea’ ‘especies’ nuevas de relaciones ante el derecho). Sin embargo el fenómeno turístico es objeto de regulación tanto desde el campo del derecho privado como, y muy especialmente, desde el derecho público (distinción más fruto de intuiciones preponderantes que de razonamiento científico, y que se hace más difícil en estos hechos sociales, como el turismo, que son como crisoles, continentes de un contenido social muy variado).

Algunos autores, con otra visión, intentan abordar el tema desde la perspectiva del derecho económico. Así, Ferraz⁶ sostiene:

El derecho económico turístico está compuesto por el conjunto de reglas jurídicas e instrumentos de planeación turística, integra el campo del derecho económico —rama del derecho público del cual utiliza principios e instrumentos— y puede ser conceptuado: ‘sistema normativo que se dispone sobre el proceso de planeación turística, para regular el uso de los atractivos naturales y culturales que componen el patrimonio turístico, los estímulos a inversiones productivas sectoriales, el control de calidad de los servicios turísticos, y las relaciones entre sus oferentes y consumidores.

Autores mexicanos han intentado ingresar en el estudio del derecho del turismo, pero se han quedado en sólo citar las normas jurídicas vigentes. En algunos casos describen la estructura administrativa pública vigente. En la mayoría de esos estudios ha predominado la descripción antes que el análisis. Así, podemos citar a Olivera,⁷ quien en la década de los ochenta planteó la discusión sobre el derecho turístico, aunque sólo se haya quedado en una copia textual de los ordenamientos jurídicos vigentes, sin que mediara un planteamiento de investigación; sin embargo, su mérito consistió en acopiar textos jurídicos, ordenarlos cronológicamente y publicarlos.

⁷ Olivera Toro, J., *Legislación y organización turística mexicana*, 3a. ed., México, Porrúa, 1988.

⁸ *Tratado elemental de derecho del turismo*, Barcelona, Daimon, 1978.

Otro autor mexicano que contribuyó al interés de la ciencia jurídica por el turismo fue E. Bonnin Pérez,⁸ quien afirma:

Algo así sucede con el Turismo: es, más que un fenómeno jurídico, algo sociológico, económico y político. Su regulación total supone estudiar desde el Derecho Internacional hasta las ordenanzas de las aduanas. Hay, en efecto, normas directamente conectadas al Turismo, pero son las menos y adolecen además de una doble dirección: proteger al turista y proteger a la Industria turística, fines frecuentemente antagónicos.

El mismo autor planteaba:

Ahora bien, un estudio con rigor del turismo, en cuanto objeto del derecho, es decir, exclusivamente desde el punto de vista jurídico, requiere plantear antes que nada dos cuestiones verdaderamente cruciales. En primer lugar, la del si el turismo, en cuanto manifestación del afán viajero de la humanidad (*novitatis ac peregrinationis avida*), debe o no ser objeto de consideración y tratamiento por parte del derecho. Y, en segundo término, la de si existe en verdad un concepto jurídico del turismo.

Trabajos mexicanos recientes aún no escapan a la técnica de recopilación. Así tenemos a D. León González,⁹ quien aporta un concepto realmente limitado, y sostiene:

... el derecho turístico es el conjunto de leyes, reglamentos y acuerdos, tanto de carácter público como privado, relativos a los movimientos migratorios temporales de personas y a la prestación de los servicios turísticos (y generales) que estos demandan.

No obstante lo anterior, debemos apoyarnos en quienes ya tienen un camino recorrido en focalizar el objeto de estudio del derecho del turismo: Así, De la Cerda¹⁰ cita:

Desde el punto de vista de las estructuras administrativas... en fin todos los organismos y estructuras se inclinan a la rigidez de la organización

⁸ *Introducción al derecho turístico*, México, Instituto Politécnico Nacional, 2000.

¹⁰ De la Cerda Badaró, A., *Direito do turismo. Historia e legislação no Brasil e no exterior*, São Pablo, Senac, 2003.

administrativa clásica. La suavidad del derecho del turismo se manifiesta en la diversidad de regímenes jurídicos y de las reglas aplicables en el sentido de alcanzar una realidad. También se manifiesta en la relativa imprecisión de las normas...

El turismo es por naturaleza heterogéneo, por lo que no es de extrañar que el derecho que lo rige también presente esa misma característica. Su heterogeneidad se presenta en tres niveles: con relación a los objetos, a las fuentes y a la naturaleza del derecho del turismo.

En atención de lo señalado en el párrafo anterior, De la Cerda nos da una definición del derecho del turismo, cuando sostiene:

El turismo, como instrumento de progreso social, político y económico, va creciendo de manera veloz en todo el mundo, garantizando un avance, en esos diferentes ámbitos, de las más diversas regiones, y viabilizando la expansión de los mercados de consumo y de trabajo. Es delante de esa nueva realidad, en que el turismo promueve una verdadera revolución silenciosa, y es notoria una necesidad de intervención del derecho, para que este asegure o derive respeto a las relaciones provenientes del turismo.

En vista de esos factores, surge el derecho del turismo, una rama trascendental del derecho, maleable, complejo, heterogéneo, fundado en los principios de la tolerancia y de alteridad, que puede ser sumariamente definido como un conjunto de instituciones y reglas de derecho, que sirve de instrumento para la planeación y desarrollo del turismo, teniendo por finalidad amparar al turista y sus profesionales, así como conciliar el orden público y la actividad turística.

Una vez explorado el concepto del derecho del turismo, podemos ver que existe un camino recorrido en la rama del derecho administrativo y en el derecho civil. Sin embargo, aún es insuficiente, pues los autores revisados dejan de lado lo referente a las actividades, a las *touroperadoras*, a los establecimientos de alimentos y bebidas, a los atractivos, a las actividades al aire libre o en espacios cerrados, entre otros. Pero lo que realmente llama la atención es que ninguno refiere la esfera del derecho social.

Por lo general, los libros o artículos que se dedican a esta disciplina se introducen más por aspectos propios de la parte legislativa o positiva, que

¹¹ *Idem.*

a su cuerpo doctrinal, no obstante que ambas conforman y son fuentes del derecho. La vinculación entre ellas es necesaria, ya que sin la parte primera no puede explicarse la segunda; así sucede en todas las ramas del derecho. ¿Cómo legislar, por ejemplo, un tipo penal sin antes haber entrado a la teoría del delito? Asimismo, cabría la pregunta en materia turística de: ¿cómo legislar en materia de promoción, gestión o planificación turística, agencias de viajes o de turismo rural, si no se entiende toda una relación entre políticas de gestión turística, que supone un conocimiento previo sobre el derecho del turismo? La cuestión doctrinal, podemos afirmar, es muy importante, pues da fondo a los aspectos legislativo, judicial y administrativo.

Otra justificación que debemos resaltar proviene del sector, pues se necesita capacitación para entender la importancia del cumplimiento de la normativa para una adecuada gestión turística. Un estudio realizado en Quintana Roo identificó que de todos los cursos que se impartieron a los prestadores de servicios turísticos en 2006 en ese destino, ninguno fue con el enfoque jurídico. No obstante las múltiples quejas de los turistas que se reportaron a la Profeco, ni por las demandas que se interpusieron en diferentes países por las irregularidades en la prestación de algunos servicios turísticos, ni por el porcentaje tan alto de asuntos que se ventilan a diario en los juzgados civiles en Cancún u otro destino de México, ni por el alto índice de robos a las rentadoras de autos, ni por los turistas que acudieron a la agencias del Ministerio Público a interponer una denuncia o querella, ni por los millones de dólares que representan la reparación del daño moral que está siendo severamente penado por las normativas internacionales, ni por las agresiones de turistas a locales que registraron los diarios, ni por los cientos de noticias que reportaron los medios de comunicación en el periodo de estudio sobre robos a turistas, saqueo de patrimonio cultural, atentados contra los recursos turísticos, entre muchas otras causas, que hasta ahora no han logrado sensibilizar sobre la importancia de conocer el derecho que asiste tanto a los turistas, las empresas de turismo y a las comunidades receptoras.

Ante tal panorama, el principal ausente en el estudio del turismo ha sido la ciencia jurídica, ya que al parecer no ha tenido interés de entrar al conocimiento y desarrollo de las legislaciones sobre turismo. En particular, en México se tiene un vacío en esta materia. Basta con mencionar que no obstante que se dice que el turismo es una prioridad nacional, aún existen

en el país seis entidades federativas que carecen de una ley estatal en la materia: Chihuahua, Morelos, Nayarit, Puebla, Sonora y Yucatán.

En el terreno de la educación superior, se ha identificado que las licenciaturas en derecho excluyen este campo, y no se le da la importancia adecuada. El hecho de que esté invisible en los planes y programas de estudio demuestra el poco interés o el desconocimiento que existe. Por ejemplo, de todas las instituciones de educación superior que imparten derecho en Quintana Roo, y eso puede ser representativo del país, ninguna tiene como materia de un curso la legislación turística. Y para el caso de las instituciones que tienen la responsabilidad de formar recursos humanos en turismo, algunas tienen el curso de legislación turística, pero lo reducen a sólo revisar la Ley Federal de Turismo, excluyendo otras leyes que regulan a la actividad, y con ello generando miopía en los educandos, con sus respectivas implicaciones para la prestación del servicio turístico. Lo anterior es un panorama demasiado desalentador, por lo que se aspira a contribuir en la formación de recursos humanos que estarán trabajando en el sector. La inversión en educación turística forma parte de la educación para la calidad, y ahí radica la mayor relevancia del presente trabajo. Las personas son quienes harán posible el desarrollo de los destinos, en especial aquellos profesionales que faciliten el proceso hacia un turismo responsable y con calidad, respetuoso del patrimonio cultural y natural. La situación no cambia en el campo de la investigación. A la fecha no existen en el país revistas especializadas en derecho con algún artículo que se interese por el desarrollo y evolución de las leyes que regulan a la actividad.

El estudio del turismo no debe ser un análisis financiero o economicista; se deberá abordar por su complejidad de manera integral, pues las tendencias nos indican que debe verse con fines de desarrollo.¹² Atenderlo así abre un amplio espectro que invita a determinar cuáles son los alcances, por ejemplo, de la regulación turística en un país con potencial turístico. En tal sentido, es necesario reconocer el carácter intersectorial de la actividad, dentro de un contexto de globalización económica y desregulación de la actividad. En ese sentido, será necesario que los prestadores de servicios turísticos y la autoridad turística conozcan las implicaciones jurídicas que se tendrán para los turistas si son vistos como consumidores. Por otro lado, y en términos de transporte, se ha identificado que aunque los países adop-

¹² OMT, *Estudio sobre legislación turística en América Latina*, Madrid.

ten modelos de administración aeroportuaria concesionadas a privados, siempre serán los Estados los encargados de asumir la responsabilidad del resultado de los servicios aeroportuarios y de navegación aérea. Hoy los aeropuertos ya no son una isla en las ciudades ni mucho menos lo son de las ciudades turísticas. En términos contractuales, entre otros aspectos, cada vez con mayor fuerza se demanda la responsabilidad a los prestadores de servicios turísticos sobre los seguros de los visitantes. En términos de patrimonio cultural se requerirán instancias para resguardar los sitios históricos, naturales o culturales, al tiempo que permiten su adecuada gestión. En lo referente a los desarrollos turísticos, se observa que se exige su rigurosa vinculación con autoridades ambientales. También es posible distinguir que en lo relativo a la satisfacción de los turistas, el transporte en todas sus modalidades debe entenderse como parte de la actividad turística, y bajo ninguna circunstancia aislarlo del sector. Finalmente, al igual que en otros países turísticos, tendremos una efervescencia de la justicia comercial a favor del consumidor dentro de este sector.

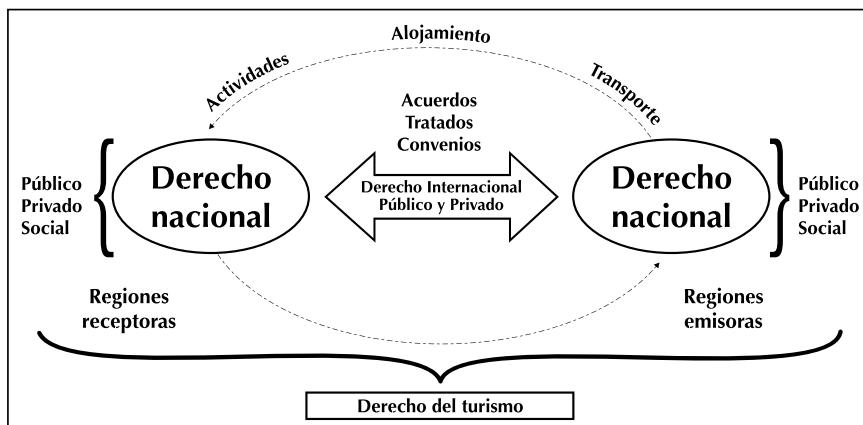
Todos los supuestos planteados en el párrafo anterior surgen de una visión integral para entender la actividad turística, e implica determinar y ubicar los alcances de su regulación. Quienes cultivan la ciencia jurídica no se han interesado por el estudio de la evolución de las legislaciones en la cadena de valor del turismo, y en el mejor de los casos se le ha dejado al derecho administrativo, mediante la ley sectorial (Ley Federal del Turismo) resolver tan altos cuestionamientos.

Desde otro ángulo, podemos apuntar que los retos que demandarán atención por los turistas del mañana implican por un lado que permitan posicionar a los destinos mexicanos en los mercados internacionales, por lo que habrá que trabajar en dar certeza jurídica a las inversiones y clarificar el papel del Estado para que eso ocurra. Y por la otra, el cumplir con la satisfacción de las comunidades receptoras. Esto último alcanza el vínculo con el desarrollo de nuestro país y nos deja la tarea de encauzarlo no sólo con la política sectorial de turismo, sino con la de desarrollo social, la de medio ambiente y la económica. Los mercados internacionales del turismo privilegiarán productos que sean respetuosos del medio ambiente y la cultura local. En ese sentido, los gobiernos, programas, planes, estrategias y, en general, la acción pública buscarán sentar las bases que permitan estimular productos encaminados a la diversificación de los destinos para su posicionamiento. Otro aspecto lo constituye la inversión en educación turística, que forma parte de la educación para la sustentabilidad, y ahí

radica la mayor relevancia del presente trabajo. Las personas son quienes harán posible el desarrollo de los destinos, en especial aquellos profesionales que faciliten el proceso hacia un turismo responsable, incluyente, futurista, sostenible, para todos, diferente, sistémico, justo, diferenciado, accesible, solidario, respetuoso del patrimonio cultural y natural, espacial, entre otros.

Después de plantear algunas de las exigencias de la actividad y de los posibles cambios que tendrán el sector y la autoridad turística, proponemos iniciar el estudio desde el campo del derecho público, privado y social del turismo, para así entender las relaciones jurídicas que lo enmarcan. Por tanto, es menester plantear la relación entre esos conceptos con el turismo. Al efecto partiremos de la conceptualización que sobre el turismo hace Neil Leiper, cuando plantea que el turismo debe verse como un sistema, en el que se encuentran las regiones receptoras y las regiones emisoras (véase cuadro 1), así como las relaciones que se dan entre ellas, en diferentes escalas. Una vez teniendo esa primera aproximación al turismo, ahora podemos seguirlo desde su forma más simple de entender, aquellas relaciones que se dan en un desplazamiento turístico: el transporte, el hospedaje y las actividades. De ahí se puede partir para analizar el recorrido del *tour*.

Cuadro 1
Conceptualización del derecho del turismo



Fuente: tomado de la ponencia que presentó el autor en el V Editur convocado por el Instituto Brasileiro de Ciencias e Direito do Turismo, celebrado en septiembre de 2005 en Londrina, Brasil.

que haría un turista e inferir las relaciones que se dan desde el derecho internacional privado y público, así como la regulación a la que se sujetan a partir de su internación a un país distinto al de su residencia habitual. Desde luego que saltan muchas interrogantes; una lo es sobre la contratación de ese viaje o desde la compra del boleto de avión, tren, barco o autobús; la reserva del alojamiento y los permisos que debió tener para salir e internarse a ese país, entre muchas otras. Una vez llegando a su destino, el tipo de alojamiento, las actividades que seguramente realizará, así como la utilización de los servicios turísticos que necesite para satisfacer su motivación de viaje. Todos esos supuestos y otros más pasarán por el derecho interno del país visitado. Pero ahí no terminan sus derechos como parte del turismo. Por el contrario, saldrá de la esfera del derecho del turismo hasta que regresa a su lugar de residencia y entra en las leyes del derecho común del país de origen, con lo cual se extinguen para el turista los derechos provenientes de su condición dentro del turismo, pero no para la empresa turística ni para la autoridad, ni los derechos vigentes provenientes del derecho del turismo que regulan a las regiones emisoras o receptoras. Es justo ahí, en nuestra opinión, donde radica la frontera entre el derecho turístico y el derecho del turismo.

En atención de lo anterior, es necesario pensar en una aproximación al derecho del turismo en su acepción amplia. Ese enfoque nos indicará cuáles son las leyes que rigen a la actividad dentro del sistema turístico. En ese sentido encontraremos en primera instancia las regiones emisoras y las receptoras, que en términos del derecho pueden ser ocupadas por el derecho del país al que pertenecen desde su posición dentro de la explicación sistemática. Lo mismo ocurriría en otra escala, tal vez dentro de un mismo país; se puede hablar, por ejemplo, en México, de entidades federativas o entre municipios. Para el caso de España, comunidades autonómicas en algunos países de América Latina, pueden ser gobiernos provinciales.

El primer encuentro con el marco jurídico que asiste al turismo nace en los viajeros, que inherentemente tendrán el derecho de viajar, derecho al descanso, entre otros; que su derecho interno les asiste. Una vez delimitadas las regiones o países, se pueden ubicar aquellas regulaciones que se dan en el terreno internacional dentro del derecho público o privado, ya sean acuerdos internacionales sobre comercio y tráfico de personas o mercancías, sobre el transporte. Este último nos da una nutrida gama de acuerdos tanto binacionales como multilaterales. En términos del derecho internacional privado, se pueden ver los acuerdos comerciales de las

cadenas hoteleras, las líneas aéreas o las múltiples relaciones que se dan alrededor del comercio electrónico, tanto por multinacionales como por asociaciones, como el Consejo de Viajes y Turismo, entre otros.

Una vez planteado de esa manera, se debe conocer el derecho interno del país de acogida. Y de igual manera se propone que se debe utilizar el camino que se ha planteado en párrafos anteriores, en dividir su búsqueda de leyes en el campo del derecho público, privado y social. Es decir, para el presente estudio se deben ubicar las leyes que aplican al turismo en México en general y en particular como ejemplo a Quintana Roo. La respuesta más recurrente en materia de regulación jurídica para turismo sería la Ley Federal del Turismo, pero por lo apuntado en este capítulo estamos obligados a buscar ese marco jurídico en los tres campos y en los tres regímenes de gobierno, al inicio federal, para luego adentrarse al estatal, y finalmente el régimen municipal. No obstante lo anterior, es necesario identificar las categorías base que constituyen el turismo, para luego buscar dentro del derecho positivo vigente en México su marco jurídico que las regula.

Los nuevos escenarios mundiales implican una reconceptualización de lo que es el derecho del turismo. La realidad turística rebasa en mucho los cuerpos jurídicos y el quehacer legislativo. La ley mexicana sobre la materia es muy ligera en relación con el contexto internacional. Dentro del derecho vigente existe una desvinculación con las otras leyes sectoriales, dispersión de normas, indefinición de competencias para regular la actividad en los destinos. Falta de coordinación entre los regímenes de gobierno municipal, estatal y federal. En el terreno privado, la contratación vive su mayor nivel de anarquía, especialmente en el hospedaje.

De igual modo ocurre en el transporte y restauración en relación con el derecho mercantil, pues los seguros continúan incluyendo cláusulas abusivas, y en el mejor de los casos evaden responsabilidades. En otro ámbito, las empresas de viajes combinados tienen una invisibilidad jurídica, lo que implica su dificultad para atribuirles, desde el país receptor y aun el emisor, responsabilidades sobre el incumplimiento en la contratación de algún servicio turístico. La efervescencia del comercio electrónico para la promoción y venta turística aún escapa a la visión de las leyes de turismo, no obstante los múltiples reclamos de miles de visitantes, que han sido afectados en su expectativa de viaje, o mejor dicho en sus derechos como visitantes, y no sólo como consumidores. Véase por ejemplo el comportamiento relativo a las sobreventas.

De igual modo, la planificación y la gestión de destinos para un turismo responsable o sustentable es todavía hoy una negación de los marcos jurídicos. Regiones enteras se ven afectadas por la ausencia de herramientas de planificación que estén respaldadas por los marcos jurídicos de turismo. No obstante las recomendaciones internacionales sobre el tema y las razones de mercado ambiental, algunos países como México no incluyen en sus marcos jurídicos, elementos que permitan la facilitación de esquemas de planificación turística sustentable. Más aún: pasan por alto lo señalado por la doctrina sobre planificación turística, al marcar que una herramienta poderosa en ese sentido lo constituye el marco jurídico.

Otro aspecto relevante lo constituye la protección del patrimonio natural y cultural. Los países que dependen del turismo estarán obligados a dar a sus legislaciones un carácter vinculante con las leyes sectoriales que no son de turismo.

Tal hipercomplejidad que implica la actividad turística puede dejarnos en la dispersión, y podemos perdernos en el mar de leyes del derecho positivo mexicano. Por ello, si ordenamos los acontecimientos jurídicos que se dan en la realidad turística en un cuadro que permitiera ver el derecho público y privado encontraríamos razones importantes para distinguir las normas que regulan la actividad turística, tal como quedó anotado en el marco teórico, al definir el derecho del turismo en esos terrenos. Sin embargo, es necesario advertir que el enfoque anterior estaría incompleto, pues la esfera del derecho social tiene a la par una evolución importante motivada por los nuevos escenarios internacionales.

Cuadro 2
Principales categorías para estudio

		Legislación vigente								
		Federal			Estatal			Municipal		
		Público	Privado	Social	Público	Privado	Social	Público	Privado	Social
Transporte	Aéreo									
	Terrestre									
	Ferroviario									
	Marítimo									
Alojamiento	Establecimientos de hospedaje									
	Establecimientos asimilados									
	Tiempo compartido									
Alimentos y bebidas										
Atractivos	Tangibles									
	Intangibles									
Turista	Nacional									
	Internacional									
Actividades	Al aire libre									
	Espacios cerrados									
Operadoras	Mayoristas									
	Agencias de viajes									

Fuente: elaboración propia, con datos del Cuerpo Académico de Turismo y Sustentabilidad de la Universidad del Caribe (CATS).

La matriz anterior fue resultado de entrevistas con prestadores de servicios turísticos, autoridades, académicos y expertos en turismo. Para cada categoría se definió el concepto con el cual se le identificarían las disposiciones que determinan su marco jurídico.

Una vez que se identificaron y determinaron las categorías para el diagnóstico, se procedió al análisis correspondiente. La legislación identificada y acopiada se dividió en tres grandes áreas: derecho público, derecho privado y derecho social.

El análisis final fue integrado por tres grandes apartados. El primero, denominado “derecho público”, el cual se divide en marco federal, estatal y municipal, para cada una de las siete categorías y las catorce subdivisiones que se identificaron. El segundo comprende el campo del derecho privado, también dividido en federal, estatal y municipal, en el que se citan las leyes que aplican para cada una de las categorías de análisis. El tercer apartado está reservado para el derecho social, el cual se dividió para efectos de estudio en federal, estatal y municipal, en el que se analizan las leyes que aplican a la actividad representada por las categorías que fueron establecidas con anterioridad.

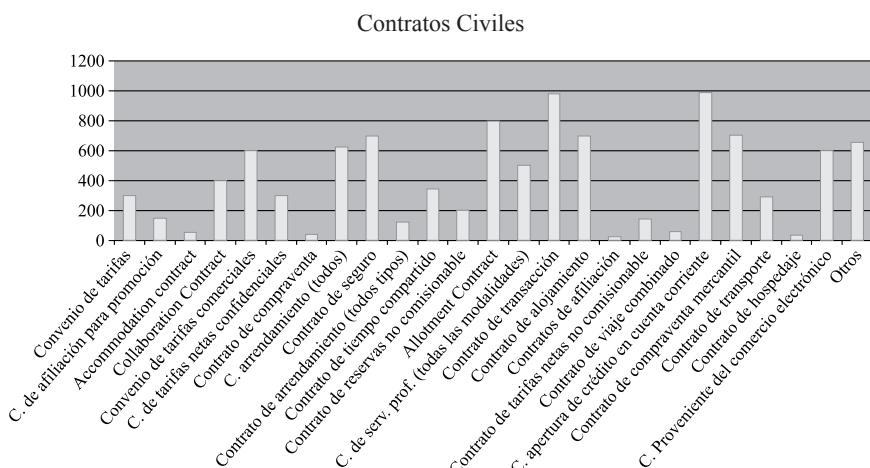
La esfera del derecho público nos permitió delimitar el universo jurídico que existe alrededor de la actividad turística. Una de las ramas que más influenció el estudio fue la administrativa. Al momento de la investigación documental se encontró que todos los tratadistas mexicanos que refieren al derecho turístico están basados en el antecedente de que proviene del derecho administrativo. Por esa razón se consideró pertinente partir el diagnóstico desde la óptica del derecho público administrativo; sin embargo, no fue la única rama que se utilizó.

Por su parte, el derecho privado nos permitió delimitar las leyes que aplican a la actividad turística desde las ramas civil y mercantil, principalmente desde la perspectiva contractual, ya que en el turismo todas las relaciones de mercado tienen sustento en los contratos, ya sean de naturaleza civil o mercantil. En ellos se identificó que existe una gama de formas de contraer obligaciones, que van desde los tradicionales hasta los novedosos y vanguardistas provenientes de la globalización económica, de ahí la importancia de que estas ramas orientarán el estudio. Sin el ánimo de pretender dar una lista exhaustiva de los tipos de contratos que se dan en un destino, a continuación mencionamos los más recurrentes: convenio de tarifas, contrato de afiliación para promoción, contrato de afiliación, *accommodation contract*, *collaboration contract*, convenio de

tarifas comerciales, contrato de tarifas netas confidenciales, contrato de compraventa, contrato de compraventas marítimas, hipoteca marítima, contrato de arrendamiento a casco desnudo, contrato de arrendamiento; contrato de seguro (todas la modalidades), contrato de fletamento, contrato de seguro marítimo, contrato de arrendamiento (todos tipos), contrato de compraventa de un certificado de derechos de tarifa preferente, contrato de tiempo compartido, contrato de reservas no comisionable, *allotment contract*, contrato de servicios profesionales (todas las modalidades), contrato de transacción, contrato de alojamiento, contrato de tarifas netas no comisionable, contrato de viaje combinado, contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, contrato de compraventa mercantil (todos), contrato de membresía, contrato de transporte (todas las modalidades), contrato de hospedaje, contrato proveniente del comercio electrónico, y otros.

El cuadro siguiente muestra una aproximación a la forma en que se materializan las relaciones jurídicas del turismo, y nos da una idea de lo amplio que es la contratación.

Cuadro 3
Principales contratos de turismo identificados



Fuente: elaboración propia, con datos provenientes de entrevistas con prestadores de servicios y autoridades turísticas en Quintana Roo.

El sector se mueve gracias a las relaciones jurídicas que le dan certeza, por lo que el prestador de servicios turísticos y el turista tienen derechos que emanan de la contratación. Principalmente, las categorías de transporte y alojamiento tienen un lugar especial en este análisis, ya que son las más dinámicas, seguidas por la de viaje combinado, y finalmente por la de tiempos compartidos, con sus muy diversas formas de operar, desde los contratos de compraventa de certificados de derechos de tarifa preferente hasta los contratos de membresía, entre otros.

En la última de las esferas, es decir, en el derecho social, encontramos, aunque no de manera exclusiva, leyes que contribuyen a la satisfacción de las comunidades receptoras. En ese sentido, se identificaron las leyes que se relacionan directamente con el área nuclear del concepto de derecho del turismo. En este campo tan novedoso y vasto, algunas materias, como la laboral, quedaron fuera del alcance del estudio. Sólo se retomaron aquellas disposiciones que tienen relación directa con las categorías que han sido mencionadas en párrafos anteriores.

En nuestra opinión, este apartado se debe focalizar en las regiones receptoras de turismo, pues como bien se marca en el párrafo anterior, se busca con el conjunto de características la satisfacción de las comunidades receptoras. Ésa es una de las bases con las que se debe abordar el tema del derecho social del turismo.

En tal sentido, se habla de un turismo sustentable que mantiene un equilibrio entre los intereses sociales, económicos y ecológicos. Así, el turismo debe integrar las actividades económicas y recreativas con el objetivo de buscar la conservación de los valores naturales y culturales.

Por su parte, el World Widlife Fund (WWF), el Tourism Concern y la Unión Europea incluyen al turismo como uno de los sectores clave hacia el que deben encaminarse todas las medidas en material de medio ambiente y de desarrollo sostenible. Más tarde, en 1993, la Organización Mundial de Turismo (OMT) en el documento titulado *Tourism the year 2000 and beyond qualitative aspects* definió el concepto de turismo sustentable, y da una definición del concepto:

El turismo sostenible atiende a las necesidades de los turistas actuales y de las regiones receptoras y al mismo tiempo protege y fomenta las oportunidades para el futuro. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los

procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida.

En 1994 la OMT considera fundamental en los centros turísticos la implantación de la Agenda 21, que establece como indicadores para su gestión la minimización de los residuos; conservación y gestión de la energía; gestión del recurso agua; control de las sustancias peligrosas; transportes; planeamiento urbanístico y gestión del suelo; compromiso medioambiental de los políticos y de los ciudadanos; diseño de programas para la sostenibilidad, y colaboración para el desarrollo turístico sostenible.

En 1995 se establece la Carta Mundial del Turismo Sostenible, con dieciocho principios, que tratan de poner los fundamentos para una estrategia turística mundial basada en el desarrollo sustentable. La Carta de Lanzarote supone la acepción definitiva de los lazos de la sostenibilidad, la conservación y el desarrollo de los recursos, y el papel central del turismo para el desarrollo de muchas localidades a nivel de la geografía mundial, y muy particularmente de los países menos desarrollados con una variada riqueza de flora, fauna, paisajes y elementos culturales.

En 1999, la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo adoptó, mediante la Resolución A/RES/406(XIII), la aprobación del Código Ético Mundial para el Turismo el 27 septiembre en Santiago de Chile.

A comienzos de marzo de 2000 la Organización Mundial del Turismo presentó en Berlín el Programa de Naciones Unidas para el Medio ambiente (PNUMA) en colaboración con la Unesco, la Iniciativa de los Turoperadores para el Desarrollo de un Turismo Sustentable, diseñada por el propio sector empresarial. Se trata de una iniciativa voluntaria y abierta a todos los turoperadores, que pretende la aplicación de las mejores prácticas en la gestión ambiental, basadas en la información e intercambio de experiencias, la implantación de nuevas tecnologías, la realización de auditorías ambientales y la colaboración con los gobiernos, la industria del turismo y otros agentes.

Por resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/56/212 (Quincuagésimo sexto periodo de sesiones, 21 diciembre 2001), se establece el Código Ético Mundial para el Turismo. En 2002, la Asamblea General aprueba del Protocolo de Aplicación del Código Ético para Turismo, celebrado en Seúl, Corea del Sur-Osaka, Japón, celebrada del 24 al 29 de septiembre de 2001. En octubre de 2003 en

Beijing (China), se da la resolución adoptada por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo A/RES/469(XV), y se establece el Comité Mundial de Ética para el Turismo. El Código Ético Mundial para el Turismo (CEMT) es un conjunto amplio de principios cuyo propósito es orientar a los agentes interesados en el desarrollo del turismo: los gobiernos centrales y locales, las comunidades autóctonas, el sector turístico y sus profesionales y los visitantes, tanto internacionales como nacionales. Aunque no es un documento jurídicamente vinculante, su décimo artículo estipula un mecanismo de aplicación, de carácter voluntario, mediante el reconocimiento del papel del Comité Mundial de Ética del Turismo, al que los interesados pueden trasladar, con carácter voluntario, cualquier litigio respecto a la aplicación e interpretación del Código. Los principios son:

1. Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres y sociedades;
2. El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo;
3. El turismo, factor de desarrollo sustentable;
4. El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad;
5. El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino;
6. Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico;
7. Derecho al turismo;
8. Libertad de desplazamientos turísticos;
9. Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico;
10. Aplicación de los principios del Código Ético Mundial para el Turismo.

Finalmente, en este rápido recorrido histórico, del 9 al 11 abril de 2003 se dio la Declaración en Djerba, Túnez, sobre Turismo y Cambio Climático, que establece las bases para contribuir a evitar el calentamiento global desde el turismo.

Las recientes publicaciones de la Organización Mundial del Turismo apuntan a buscar la atenuación de la pobreza. En ellas explicitan la importancia de la actividad para el desarrollo de las comunidades de acogida.

Lo anterior se ha convertido en una condición fundamental de la paz, de la conservación ambiental y del desarrollo sostenible, además de constituir una obligación ética en un mundo opulento donde la distancia entre países pobres y países ricos parece acrecentarse en los últimos años. Por otra parte a la vez que siguen aumentando los movimientos turísticos internacionales e internos, hay indicios cada vez más firmes de que, si se desarrolla y gestiona de forma sostenible, el turismo puede aportar una contribución significativa a la atenuación de la pobreza, especialmente en las zonas

rurales donde viven la mayoría de los pobres, y donde existen muy pocas opciones más de desarrollo.¹³

La OMT insiste en que existen pruebas de la contribución que puede aportar el turismo al logro de uno de los objetivos más apremiantes de las Naciones Unidas para el Milenio: mitigar la pobreza. También está convencida de que el turismo puede emplearse como una fuerza importante para reducir la pobreza y proteger el medio ambiente, ya que confiere un valor económico al patrimonio cultural, crea empleo y produce ingresos en divisas.

La OMT está tomando ya varias medidas estratégicas para aumentar las posibilidades de que así ocurra, como su participación en las negociaciones del comercio mundial, la promoción del concepto de turismo sostenible entre todos los responsables políticos y el lanzamiento de una iniciativa especial en elación con la pobreza (ST-EP), en asociación con otras entidades.¹⁴

Pero la pobreza es mucho más que una falta de ingresos: El reto del desarrollo es mejorar la calidad de vida. En su informe sobre Desarrollo Humano, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) indica que, en última instancia, el desarrollo es un proceso encaminado a ampliar las posibilidades de elección de las personas, y no sólo a aumentar la renta nacional. Muchos de los países más pobres están ahora en situación de ventaja comparativa frente a los países desarrollados en el sector turismo. Tienen activos de enorme valor para el sector turístico: cultura, arte, música, paisaje, fauna, flora, y clima. Entre esos activos se cuentan, por ejemplo, los sitios del Patrimonio Mundial, donde las visitas de los turistas pueden generar empleo e ingresos para las comunidades vecinas y contribuir a su conservación. También se menciona que el turismo favorece la extensión geográfica del empleo. Esa característica puede ser espacialmente relevante en las zonas rurales, donde suelen encontrarse los activos que mencionábamos. Tres cuartas partes de las personas que viven en una pobreza extrema se encuentran en zonas rurales, generalmente alejadas de los grandes centros de actividad económica o con tierras de mínima productividad. El turismo puede a veces ofrecer una fuente de ingresos en esos lugares, donde pocas actividades pueden hacerlo. El turismo emplea a más mujeres y jóvenes que la mayoría de las demás actividades. Los ingresos y la independencia económica de las mujeres son muy importan-

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

tes para apoyar el desarrollo de los niños y romper el ciclo de la pobreza. También se reconoce que la actividad no sólo da beneficios materiales a los pobres, sino que también les aporta el orgullo de su cultura, un mejor conocimiento del entorno natural y de su valor económico, sentido de la propiedad, y menos vulnerabilidad gracias a la diversificación de sus fuentes de ingresos.

Con el contexto anterior, se puede intentar hacer una exploración en el derecho positivo que nos permita apuntar algunos textos legales en la línea del derecho social del turismo. De singular relevancia destacan los temas de planeación y desarrollo regional, la educación y capacitación turísticas, la corresponsabilidad, el ocio y el tiempo libre, la no discriminación, la participación, el acceso a la información pública turística, el manejo integrado de los recursos naturales, el respeto a la multiculturalidad, el patrimonio intangible, la soberanía de los recursos naturales y culturales, entre otros.

III. CONCLUSIONES

El estudio del derecho del turismo debe plantearse mediante un esquema de investigación jurídica que tenga una visión amplia sobre la actividad turística. La doctrina jurídica en esta línea está iniciándose; por ello la dificultad de encontrar el tema en las discusiones y reflexiones provenientes de la ciencia jurídica. Los limitados pero valiosos esfuerzos sobre el tema se han circunscrito a los campos del derecho público y privado, olvidando la rama social. Se puede concluir que el derecho del turismo es el que se origina en normas, principios, reglas y leyes en las esferas del derecho público, privado y social, y que tienen el propósito de regular las relaciones de la actividad turística, tanto en las regiones emisoras como en las receptoras, así como en su tránsito entre ellas. Asimismo, se identificó que tiene carácter transdisciplinario, y puede ubicársele en el terreno público, privado y social, que se define por su objeto de estudio, que está integrado por las relaciones en las actividades que realizan las personas durante sus viajes a lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo, con fines de ocio, negocios u otros motivos. Conforme a lo estudiado, la esfera de valor de la actividad turística en

¹⁵ *Idem.*

Méjico se encuentra regulada por el derecho privado, el derecho público y el derecho social. Sin embargo, la evolución de la legislación turística mexicana ha ocurrido en el ámbito del derecho público en la rama administrativa. En el terreno del derecho privado, se encontró un fértil campo de la contratación en general y en especial los contratos de seguros, de hospedaje, de tiempo compartido, de arrendamiento, de compraventa *lato sensu*, y compraventa de tarifas y de adhesión, entre otros. Es necesario ver el comportamiento de la justicia comercial y utilizar los principios que ahí se generan y compararlos con lo que sucede en la realidad turística. Lo anterior es una necesidad en todos los destinos turísticos de México, pues necesitamos elevar la calidad en la prestación de los servicios que se ofertan. Sin embargo, no tenemos estudios jurídicos que permitan ver la evolución de la contratación en los servicios turísticos, para evitar las cláusulas abusivas e identificar y estimular las mejores prácticas.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, M., *Compendio de derecho administrativo*, México, Porrúa, 2003,
- ATRI BEHAR, *Refranero legal mexicano. Una muy particular introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2006.
- BAYARD DO COUTO B., *Legislação de turismo. Tópicos de direito aplicados ao turismo*, São Pablo, Campus, 2003.
- BLANQUER CRIADO, D., *Derecho del turismo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999,
- BRRENT, R., *Travel, tourism and hospitality research. A handbook for managers and researchers*, Ottawa, HST, 1994.
- CABALLERO SÁNCHEZ R., *Legislación sobre turismo*, Madrid, McGraw-Hill, 2000.
- CARNELUTTI, F., *Metodología del derecho*, 2a. ed., México, Colofón, 2000.
- CEBALLOS MARTÍN, M. M., *La regulación jurídica de los establecimientos hoteleros*, Madrid, Marcial Pons, 2002.
- COTTA, S., *¿Qué es el derecho?*, Madrid, Rialp, 2005.
- CLAWSON, M. and KNETSCH, J., *The economics of Outdoor Recreation*, Baltimore, Md. Johns Hopkins University Press, 1966.

- DE LA CERDA BADARÓ, R. A., *Direito do turismo. Historia e legislação no Brasil e no exterior*, São Pablo, Senac, 2003.
- DESARROLLO, J., *Diccionario jurídico* [CD-ROM], México, 2000.
- DUIM Y CAALDERS, “Biodiversidad y turismo. Impactos e intervenciones”, *Annals of Tourism en Español*, vol. 4 (2), 2002.
- ESCOBAR, J. F., *Derecho del transporte terrestre*, Bogotá, DP, 2004.
- ESTEBAN TALAYA, A., *Orientación al mercado en los sistemas de gestión de las empresas de transporte aéreo. Investigación turística*, Madrid, Ramón Arces, 2005.
- FACAL, J., *Derecho del turismo*, Montevideo, Fundación Cultura Universitaria y Fundación Bank Boston, 2006.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, J., *Curso de derecho administrativo turístico*, Madrid, Editora Nacional, 1974, t I, II, III.
- FERRAZ, J. A., *Obrigações e contratos em viagens e turismo*, Brasil, S. P., Ipeturis, 2005.
- FIGUEROLA PALOMO, M., *Teoría económica del turismo*, Madrid, Alianza Editores, 1987.
- FIX-ZAMUDIO, H., *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, Porrúa, 2004.
- FLORES TREJO, F., *Bioderecho*, México, Porrúa, 2004.
- FLORIS MARGADANT, G., *Panorama de los sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Abisa, 1997.
- FRAGA, G., *Derecho administrativo*, 43a. ed., México, Porrúa, 2003.
- FRANGIALLI, F., *International Tourism: The Great Turning Point. Text and documents, 2001-2003*, Madrid, World Tourism Organization, 2003.
- GAGGERO, D., E. *Derechos de los transportes. Terrestres-acuáticos-aéreos*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, t. I, 2001.
- GARCÍA MÁYNEZ, E., *Introducción a la lógica jurídica*, 9a. ed., México, Colofón, 2004.
- GROSSI, P., *La primera lección de derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2006.
- GUTIÉRREZ BRITO, J., *La investigación social en turismo. Perspectivas y aplicaciones*, Madrid, Thomson, 2007.
- HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, S., *Técnicas de investigación jurídica*, México, Oxford, 2003.
- IVARS, J., *Planificación turística de los espacios regionales en España*, Madrid, Síntesis, 2003.
- JAFARI, J. *Enciclopedia del turismo*, Madrid, Síntesis, 2000.

- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, A., *Turismo. Estructura y desarrollo*, México, McGraw-Hill.
- _____, *Una aproximación a la conceptualización del turismo desde la teoría general de sistemas*, Cancún, Porrúa-Universidad del Caribe, 2005.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, A., *Turismo, derecho y economía regional*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2003.
- KLUG, U., *Problemas de la filosofía y de la pragmática del derecho*, México, Fontamara, 2002.
- LEIPER, N., *Tourism Management*, Victoria, Tafe Publications, 1995.
- _____, *Tourism Systems*, Department of Management Systems, Occasional Paper 2, Massey University, Auckland, New Zealand, 1990.
- LEÓN GONZÁLEZ, D., *Introducción al derecho turístico*, México, Instituto Politécnico Nacional, 2000.
- LOVECE, G., *Contrato de tiempo compartido* (timesharing), Buenos Aires, Editorial Universidad, 2000.
- MAMEDE, G., *Direito do turismo. Legislação específica aplicada*, São Paulo, Jurídica Atlas, 2004.
- MAMEDE, Gladston, *Direito do turismo: legislação específica aplicada*, 3a. ed., São Paulo, Atlas.
- MENÉNDEZ MENÉNDEZ, A., *Régimen jurídico del transporte aéreo*, Navarra, Thomson, Civitas, 2005.
- MELGOSA ARCOS, F. J., *Derecho y turismo*, Salamanca, Aquilafuente, 2004.
- MORESO, M., *Lagunas en el derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2005.
- MOTA FLORES, V. E., *Análisis exploratorio conceptual del derecho del turismo*, Diploma en Estudios Avanzados (DEA), Universidad Antonio de Nebrija en Madrid, Departamento de Turismo, 2007.
- NÉSTOR FERNÁNDEZ, G., *Manual de derecho hotelero y turístico*, Santa Fé, Quórum, vol. 1, 2003.
- OLIVERA TORO, J., *Legislación y organización turística mexicana*, 3a. ed., México, Porrúa, 1988.
- OMT, *Estudio sobre legislación turística en América Latina*, Madrid, OMT.
- _____, *Introducción al turismo*, Madrid, OMT, 1998.
- _____, *Apuntes de metodología de la investigación en turismo*, Madrid, Organización Mundial del Turismo, 2001.

- _____, *Turismo y atenuación de la pobreza. Recomendaciones para la acción*, Madrid, Organización Mundial del Turismo, 2004.
- _____, *Turismo, microfinanzas y atenuación de la pobreza*, Madrid, Organización Mundial del Turismo, 2005.
- PARRA DUSSAN, C., *Derechos humanos y discapacidad*, Bogotá, Centro Editorial de la Universidad del Rosario, 2004.
- PÉREZ BONNIN, E., *Tratado elemental de derecho del turismo*, Barcelona, Daimon, 1978.
- PÉREZ GUERRA, R., *Derecho de las actividades turísticas*, Barcelona, UOC, 2006.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, J., *Derecho público del turismo*, Navarra, Thompson-Arazandi, 2004.
- REYES CORONA, O. G., *Elementos jurídicos de los contratos*, México, Tax Editores Unidos, 2003.
- REALF, M., *Introducción al estudio del derecho*, Madrid, Pirámide, 1989.
- ROCA ROCA, E., *Código de turismo*, Navarra, Thomson-Aranzadi, 2004.
- RODRIGUES ATHENIENSE, L., *A responsabilidade jurídica das agências de viagem*, São Paulo, Livraria do Rey Editoria LTDA, 2004.
- SANZ DOMÍNGUEZ, C., *Régimen jurídico-administrativo de la intermediación turística*, tesis doctoral (Ph.D), Universidad de Sevilla, 2005.
- SÁNCHEZ, G., *Derecho ambiental*, México, Porrúa, 2004.
- SECRETARÍA DE TURISMO, *Comportamiento, avances y perspectivas del turismo en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- SEMPÉ MINVIELLE, C., *Técnica legislativa y desregulación*, México, Porrúa, 2005.
- SHERRY, J. H., *The laws of innkeepers*, London, Cornell University.
- SEVERO ROCHA, L., *Introdução a teoria do sistema autopoietico do direito*, Porto Alegre, Livraria do Avogado, 2005.
- SORIANO DÍAZ, R., *Los derechos de las minorías*, Sevilla, Mad, 1999.
- SWARBROOKE, J., *The Development a Management of Visitor Attractions*, CtG, 1995.
- TUDELA ARANDA, J., *El derecho del turismo en el Estado autonómico. Una visión desde la Ley del Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 2006.
- ULRICO, K., *Problemas de la filosofía y de la pragmática del derecho*, México, Fontamara, 2002.
- VALLS, H., *Nuevo derecho administrativo*, México, Porrúa, 2003.

- VALLS, J., *Gestión de destinos turísticos sostenibles*, Barcelona, Gestión-2000, 2000.
- VAN, C., *European law in the past and the future*, London, University Press, Cambridge, 2002.
- VON IHERING, R., *La lucha por el derecho. The Struggle for the Law*, Buenos Aires, Heliasta, 1998,
- VELLAS, F., *Economie et politique du tourisme international*, París, Económica, 2002.